



**Honorarios devengados por el asesoramiento jurídico a una sociedad y adeudados por el cliente. En caso de cesión por el abogado de su derecho de crédito a un tercero, se plantea si debe emitir minuta con IVA y retención IRPF.**

**Consulta Vinculante de la D.G.T. V2820-17 publicada el 28 noviembre 2017**

El consultante, profesional independiente, viene prestando servicios de asesoramiento jurídico a una sociedad. En determinada fecha, la entidad reconoce adeudar un importe por los honorarios no satisfechos hasta ese momento, comprometiéndose a su abono. Ante las dificultades económicas de la deudora, el consultante cede a un tercero (otra sociedad) por un 65% de su importe su derecho de crédito. **Fuente: Informa**

**COMENTARIO/RECOMENDACIÓN:** Se plantea por el abogado consultante, si el importe objeto de la operación de cesión y que percibe de un tercero (65 % honorarios adeudados por su cliente) debe aplicarle el IVA y la retención profesional del IRPF, como al resto de sus minutas. La consulta de referencia establece que no debe repercutirse IVA ni IRPF al no tener dicha contraprestación la consideración de servicio profesional, tratándose de la venta pura y simple de un derecho de crédito.